



Radicado ANM No: 20189070322681

San José de Cúcuta, 29-06-2018 08:39 AM

Señor (a) (es):
JOSE MANUEL GOMZ PEDRAZA
Email:
Teléfono: 3112743777
Celular: 3112743777
Dirección: AV 5b#25-59 B. VILLAS DEL TEJAR
País: COLOMBIA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Municipio: CÚCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000417 DEL 25/4/2018. EXP. 04-002-98

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **04-002-98** se profirió la Resolución No. 000417 del 25 de abril del 2018 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 04-002-98 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", la cual dispone notificar a los titulares del contrato, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado No. 20189070311611, 20189070311621 de fecha 24 abril del 2018; se conminó a los señores **EDOARDO CAIRO R/L C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA Y AL SEÑOR JOSE MANUEL GOMEZ PEDRAZA**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores **AL SEÑOR JOSE MANUEL GOMEZ PEDRAZA**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, los señores antes mencionados que se profirió la Resolución No. 000417 del 25 de abril del 2018 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA**



Radicado ANM No: 20189070322681

SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 04-002-98 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que en contra de la Resolución No. 000417 del 25 de abril del 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 04-002-98 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” procede recurso dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución No. 000417 del 25 de abril del 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 04-002-98 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución No. 000417 del 25 de abril del 2018.

Cordialmente,

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Anexos: dos (02) folios Resolución 000417 del 2018
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariana Rodriguez Bernal - Abogada PARCU.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 29-06-2018 08:16 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: expedientes

"24 HORAS"

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

Recibido: No registrado

FECHA ENTREGA: COOGUASIMALES ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC. [X] en JUL

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 [X] en 27

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm [X] en 12 pm

Remitente: CADENA DP: 346848722 Prioridad: Planta Origen: BUCARAMANGA
Fecha Cldo: 06/07/2018 12:00
Destinatario: JOSE MANUEL GOMEZ PEDRAZA
Dirección: AV 5B 25 59 B VILLAS DEL TEJAR

Barrio: CÚCUTA
Municipio: CÚCUTA
Depto: NORTE DE SANTANDER

Producto: 341-01

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189070322681
27/07/18
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien entrega

Apreciado(a) Cliente: **JOSE MANUEL GOMEZ PEDRAZA**
AV 5B 25 59 B VILLAS DEL TEJAR- CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER
Zona: NOZONG
Código Postal: 5400000
Origen: BUCARAMANGA
Código de Barras: 218512545

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000417

25 ABR 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE N° 04-002-98 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y Resolución No. 310 del 05 de Mayo del 2016, modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017." Proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES

El día 26 de enero de 1998, la Empresa Colombiana de Carbón Ltda. – ECOCARBON- suscribió el contrato en virtud de aporte de pequeña minería No. 04-002-98, con los señores CIRO ALFONSO BARRERA ACOSTA Y JOSÉ MANUEL GÓMEZ PEDRAZA, con el objeto de realizar un proyecto de explotación carbonífera, con una duración de 10 años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, en un área ubicada en el Municipio de Sardinata, Departamento de Norte de Santander, con una extensión superficial total de 25 Hectáreas y 2000 Mts². (Folio 116 a 125). Contrato inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de octubre de 1998, bajo el código 98-0995-22185-05-00896-04 (Folio 172).

Con radicado No. 0081 de 1º de febrero de 1999, el titular Ciro Alfonso Barrera Acosta renunció al contrato, informando que en adelante el señor José Manuel Gómez Pedraza sería el único beneficiario y responsable del título minero. Renuncia aceptada por Auto No. 1140-113 de 4 de febrero de 1999 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de agosto de 2000. (Folio 175, 177).

Mediante Resolución GTRCT No. 072 de 17 de julio de 2008, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero del INGEOMINAS, APROBO la cesión parcial del 70% de los derechos y obligaciones del contrato de explotación Carbonífera No. 04-002-98 cedida entre el señor JOSÉ MANUEL GÓMEZ PEDRAZA (cedente) y la SOCIEDAD C.I BULK TRADING CÚCUTA COLOMBIA (cesionaria). Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 8 de agosto de 2008, bajo el código No. GIBK-02 (Folios 673 - 676).

Mediante OTROSI No. 1 de fecha 23 de octubre del 2009, se modifica parcialmente el contrato 04-002-98 (GIBK-02), las partes acuerdan modificar la cláusula quinta en el término de duración prórroga por diez (10) años a partir del 28 de octubre del 2008. Inscrito en Registro Minero Nacional el 27 de noviembre del 2009. (Folios 746-748).

Evaluada las correcciones del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-, mediante concepto técnico GTRCT-079 de fecha 14 de mayo de 2010, se encontró que cumple con lo requerido y se aprueba dicho documento y pasa a ser el anexo No. 3 del Contrato No. 04-002-98 de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta numeral 6.4 (Folios 823-825)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° 04-002-98 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

A través de resolución No. 1166 de fecha 21 de diciembre del 2009, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, otorga licencia ambiental por la vida útil del proyecto. (Folio 865-869)

Por medio de radicado No. 20179070014631 de fecha 01 de septiembre del 2017, se les informa a los titulares sobre la posibilidad de ejercer derecho de preferencia (parágrafo 1 art. 53 ley 1753/15). (Folio 1350-1351)

A través de oficio radicado No. 20175500283762 de fecha 5 de octubre del 2017, el señor EDOARDO CAIRO representante legal de C.I. BULK TRADING CUCUTA, cotitular del contrato, solicita derecho de preferencia en el título minero No. 04-002-98. (Folios 1359).

Mediante Auto No. 1074 de fecha 19 de octubre del 2017, se requiere al titular del contrato para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria el presente acto allegue la solicitud de derecho de preferencia conforme al artículo 2 de la Resolución 41265 del 27 de diciembre del 2016, so pena de decretar el desistimiento y archivo de la solicitud. Auto notificado por estado jurídico No. 057 del día 24 de octubre del 2017. (Folio 1363-1365)

A través de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0228 de fecha de 13 de marzo del 2018, se evidencia que el título minero no se viene adelantando algún tipo de actividad minera, solo se utiliza para paso de personal circuito de ventilación ruta de evacuación y transporte de mineral explotado en el título No. DHT-142; Se observó que las labores de explotación están selladas, no se evidenciaron labores activas, ni reservas de carbón. Concepto acogido mediante auto PARCU No. 0551 de fecha 20 de marzo del 2018, notificado por estado jurídico No. 021 de fecha 21 de marzo del 2018. (Folios 1425-1460)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez vencido el término otorgado al titular minero para la presentación de la solicitud con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución 41265 del 27 de diciembre del 2016, revisado el sistema de gestión documental (SGD) y expediente, se observa que a la fecha de la realización del presente acto administrativo el titular no presentó, ni allegó documentación requerida de acuerdo con el auto No. 1074 de fecha 19 de octubre del 2017, notificado por estado jurídico No. 057 de fecha 24 de octubre del 2017.

En virtud de lo anterior, el parágrafo primero del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente:

PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.

Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.

A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía reglamentó la disposición anterior, estableciendo:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° 04-002-98 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*"Artículo 1º. **Ámbito de Aplicación.** La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el párrafo 1º del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:*

- a) *Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:*
 - (i) *Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.*
 - (ii) *Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y se encuentren dentro del término de la prórroga.*
 - (iii) *Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.*
 - (iv) *Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.*
- b) *Beneficiarios de contratos de mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:*
 - (i) *Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.*
 - (ii) *Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.*
 - (iii) *Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el registro minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.*

En el caso bajo estudio, el contrato en virtud de aporte No. 04-002-98 se enmarca dentro del escenario descrito en el literal (b), numeral (i) del artículo primero de la resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 antes citada. En consecuencia, a la solicitud hecha por el titular, no cumple con los requerimientos de la presente resolución:

- a) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:
 - (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;
 - (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;
 - (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;
 - (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena de comunidades negras o mixtas;
 - (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).
- b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación
- c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.

Del mismo modo, el Artículo 17 de la ley 1755 de 2015, dispone sobre las peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° 04-002-98 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"... En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesana para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual

Vencidos los terminos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..."

Conforme a lo anteriormente expuesto, se observa que no dio cumplimiento a los requerimientos realizados mediante AUTO PARCU No. 1074 del 19 de octubre de 2017. Así mismo, tenemos que el titular minero no se encuentra al día en las obligaciones de acuerdo con el auto PARCU No. 0246 de fecha 20 de febrero del 2018, razón por la cual, se procedera a declarar el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia dentro del Contrato en virtud de aporte N° 04-002-98, presentada por el señor **EDOARDO CAIRO** representante legal de C.I. **BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA** y el señor **JOSE MANUEL GOMEZ PEDRAZA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **EDOARDO CAIRO** representante legal de C.I. **BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA** y al señor **JOSE MANUEL GOMEZ PEDRAZA**, en calidad de titular del Contrato en virtud de aporte N° 04-002-98, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Mina yno Podocic, jez Bsmjir, Abo, Lida PARC
Revisó: Aura Maria Montalvo M. Abogada VS, SM
Vo Bo: Fouje Alberto Bariero Lemus, Coordinador PARCU
Marisa Fernandez Bedoya, Coordinadora GSCC Norte

